

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., - 1 JUL. 2020 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.276 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder especial obrante a folios 112-121 del expediente.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** no se le ha realizado el trámite de la notificación personal, es por lo que se requiere a la parte demandante proceda a efectuar la respectiva notificación del art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ